



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 2222-2022**

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00534-00
<b>Accionante:</b>	JESUS YAMID REDONDO REMOLINA C.C. # 1090419882 Correo: <a href="mailto:jesusredondoremolina@gmail.com">jesusredondoremolina@gmail.com</a> Teléfono: 3102426112
<b>Accionado:</b>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL <a href="mailto:seceduccion@nortedesantander.gov.co">seceduccion@nortedesantander.gov.co</a>  COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>
<b>Vinculados:</b>	Participantes de que conforman la lista de elegibles según la resolución # 10902 del 5/11/2022, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 601 de 2018, Código OPEC No. 84529 cargo Directivo Docente COORDINADOR de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Norte de Santander - MUNICIPIO DE TIBÚ: ALBA ROSA DAVILA C.C. # 37333466, NEVIA LETTY RIVERA GRANADOS 60260089, CARMEN ZULAY PARRA BALLESTEROS 37279036, MARTHA LIGIA MORALES 27687285, DIANA DEL PILAR GARZON BARRERO 65772226, GLADYS EWSDARY JAIMES ROJAS 60388572, LISBETH JACKELINE LOPEZ SALAZAR 1090399465, OLGA LUCIA SANCHEZ GONZALEZ 1090436652 Y ZULMA CONSUELO SANCHEZ GARCIA 37290643 <b><u>(quienes serán notificados por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)</u></b>  Sra. LIGIA RUTH ARENAS AMAYA PE del ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL <a href="mailto:seceduccion@nortedesantander.gov.co">seceduccion@nortedesantander.gov.co</a>  Sr. IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>
<b>Otras Entidades:</b>	SIMO –Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad- <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>

	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a>
<p style="text-align: center; color: red;">Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta<sup>1</sup>, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Presente acción de tutela que, el 5/12/2022 fue repartida inicialmente esta tutela al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, Despacho judicial que devolvió la tutela a la Oficina Judicial para su nuevo reparto entre todos los despachos judiciales, toda vez que mediante CIRCULAR CSJNSC22-406 del 5/12/2022 expedida por el presidente (E) del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, aclaró que la "SUSPENSION REPARTO DE ACCIONES DE TUTELAS VACANCIA JUDICIAL 2022- 2023, iniciaría a partir del 13/12/2022, siendo repartida a este Despacho Judicial el mismo 5/12/2022 a las 5:52 p.m., faltando 8 minutos para finalizar la jornada laboral.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos y a los participantes de que conforman la lista de elegibles según la resolución # 10902 del 5/11/2022, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 601 de 2018, Código OPEC No. 84529 cargo Directivo Docente COORDINADOR de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Norte de Santander - MUNICIPIO DE TIBÚ, señores: ALBA ROSA DAVILA C.C. # 37333466, NEVIA LETTY RIVERA GRANADOS 60260089, CARMEN ZULAY PARRA BALLESTEROS 37279036, MARTHA

<sup>1</sup> Fallo Tutela del 18/05/2022, Rad. 1ª Inst. 540013160003-2022-00113-01 y Rad. 2ª Inst. 2022.00191-01, Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ, Accionante: Élcida Moreno Rodríguez vs Oficina de Archivo Central Dir. Ejec. Seccional.

LIGIA MORALES 27687285, DIANA DEL PILAR GARZON BARRERO 65772226, GLADYS EWSDARY JAIMES ROJAS 60388572, LISBETH JACKELINE LOPEZ SALAZAR 1090399465, OLGA LUCIA SANCHEZ GONZALEZ 1090436652 Y ZULMA CONSUELO SANCHEZ GARCIA 37290643.

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	37333466	ALBA ROSA	DAVILA	74.26
2	CC	60260089	NUVIA LETTY	RIVERA GRANADOS	59.74
3	CC	37279036	CARMEN ZULAY	PARRA BALLESTEROS	58.25
4	CC	27687285	MARTHA LIGIA	MORALES	57.42
5	CC	65772226	DIANA DEL PILAR	GARZON BARRERO	56.10
6	CC	60388572	GLADYS EWSDARY	JAIMES ROJAS	55.29
7	CC	1090399465	LISBETH JACKELINE	LOPEZ SALAZAR	53.65

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
8	CC	1090436652	OLGA LUCIA	SANCHEZ GONZALEZ	52.73
9	CC	1090419882	JESÚS YAMID	REDONDO REMOLINA	50.69
10	CC	37290643	ZULMA CONSUELO	SANCHEZ GARCIA	45.51

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

Así mismo, **VINCULAR** a los 9 participantes de que conforman la lista de elegibles según la resolución # 10902 del 5/11/2022, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 601 de 2018, Código OPEC No. 84529 cargo Directivo Docente

COORDINADOR de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Norte de Santander - MUNICIPIO DE TIBÚ, señores: ALBA ROSA DAVILA C.C. # 37333466, NEVIA LETTY RIVERA GRANADOS 60260089, CARMEN ZULAY PARRA BALLESTEROS 37279036, MARTHA LIGIA MORALES 27687285, DIANA DEL PILAR GARZON BARRERO 65772226, GLADYS EWSDARY JAIMES ROJAS 60388572, LISBETH JACKELINE LOPEZ SALAZAR 1090399465, OLGA LUCIA SANCHEZ GONZALEZ 1090436652 Y ZULMA CONSUELO SANCHEZ GARCIA 37290643, para que esta tutela sea de su conocimiento y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción; y si a bien lo tienen alleguen a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela.

**TERCERO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que en el término de **UN (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto efectúe la publicación del auto admisorio de la presente acción constitucional, a través de la página web oficial de esa entidad y **NOTIFIQUE** por su intermedio y a los correos electrónicos de los 9 participantes de que conforman la lista de elegibles según la resolución # 10902 del 5/11/2022, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 601 de 2018, Código OPEC No. 84529 cargo Directivo Docente COORDINADOR de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Norte de Santander - MUNICIPIO DE TIBÚ, señores: ALBA ROSA DAVILA C.C. # 37333466, NEVIA LETTY RIVERA GRANADOS 60260089, CARMEN ZULAY PARRA BALLESTEROS 37279036, MARTHA LIGIA MORALES 27687285, DIANA DEL PILAR GARZON BARRERO 65772226, GLADYS EWSDARY JAIMES ROJAS 60388572, LISBETH JACKELINE LOPEZ SALAZAR 1090399465, OLGA LUCIA SANCHEZ GONZALEZ 1090436652 Y ZULMA CONSUELO SANCHEZ GARCIA 37290643, y allegue al juzgado **en formato PDF**, la prueba de la notificación realizada e informe los correos de los 9 elegibles, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial**.

**CUARTO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y a cada una de sus dependencias enunciadas en el asunto de este proveído, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, responda **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
  - Las razones por las cuales esa entidad en las respuestas dadas frente a los derechos de petición interpuestos por el accionante JESUS YAMID REDONDO REMOLINA C.C. # 1090419882, en fechas: 3/05/2022 2022 radicadoNDS2022ER015341 dirigido a la Secretaria De Educación Departamental De Norte De Santander, respondido el 15/06/2022; del 21/08/2022 radicado NDS2022ER033914 dirigido a la Secretaria De Educación Departamental De Norte De Santander, respondido 12/10/2022; y del 6/10/2022 radicado NDS2022ER038582 dirigido a la Secretaria De Educación Departamental De Norte De Santander, respondido 30/10/2022, no le fue informado al mismo si existía necesidad para nombrar en el cargo de DIRECTIVO DOCENTE coordinador de cada uno de los municipios del departamento priorizados en el concurso No. 601 de 2018, población mayoritaria, zona rural de posconflicto (Abrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, la

Esperanza, La Playa, San Calixto, Sardinata, Teorama), especialmente en el municipio de Tibú y cuántas plazas se iban a crear e iban a estar disponibles por dicha necesidad en el municipio de Tibú, debiendo informar al juzgado si desde el 3/05/2022 a la fecha hubo o no la necesidad y si fueron creados por necesidad algunas plazas en el en el municipio de Tibú para el cargo de DIRECTIVO DOCENTE coordinador, en caso afirmativo, indicar cuantas se crearon y cuántas fueron provistas con la lista de la resolución # 10902 del 5/11/2022, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 601 de 2018, Código OPEC No. 84529 cargo Directivo Docente COORDINADOR de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Norte de Santander - MUNICIPIO DE TIBÚ y allegar la prueba documental que acredite su dicho.

- En caso que si hubiesen sido creados cargos por necesidad para el puesto de Directivo Docente COORDINADOR en el MUNICIPIO DE TIBÚ, si esa entidad hizo uso de Lista de Elegibles del concurso No. 601 de 2018, Código OPEC No. 84529 cargo Directivo Docente COORDINADOR de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Norte de Santander - MUNICIPIO DE TIBÚ –, para cubrir la necesidad vigente (actual) de directivos docentes coordinadores en el MUNICIPIO DE TIBÚ y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Las razones por las cuales esa entidad no dio respuesta al derecho de petición interpuesto por el accionante JESUS YAMID REDONDO REMOLINA el 3/11/2022 radicado NDS2022ER041762, dirigido a la Secretaria De Educación Departamental De Norte De Santander, frente al cual contaban hasta el 28/11/2022 para emitir y notificar una respuesta al accionante y qué día se le dará o se le dio la respectiva respuesta al accionante y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Las razones por las cuales esa entidad no ha dado respuesta al derecho de petición interpuesto por el accionante JESUS YAMID REDONDO REMOLINA el 22/11/2022 radicado NDS2022ER044197, dirigido a la secretaria De Educación Departamental De Norte De Santander, frente al cual cuentan hasta el 14/12/2022 para emitir y notificar una respuesta al accionante y qué día se le dará o se le dio la respectiva respuesta al accionante y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Qué día se conformó la lista de elegibles según la resolución # 10902 del 5/11/2022, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 601 de 2018, Código OPEC No. 84529 cargo Directivo Docente COORDINADOR de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Norte de Santander - MUNICIPIO DE TIBÚ y qué día y hora exacta vence la misma y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Cuál es el número de plazas de DIRECTIVO DOCENTE (COORDINADOR) disponibles en el municipio de Tibú, que fueron reportadas en la convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022

Directivos Docentes y Docentes y allegar la prueba documental que acredite su dicho.

- Cuál es la necesidad de 24 directivos docentes coordinadores manifestadas en el Proceso de Selección No. 2160 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EMPLEOS DEL GRUPO B. Puesto que se trata de vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad y si dichas plazas eran viables ocuparlas con los elegibles señalados en la resolución # 10902 del 5/11/2022, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 601 de 2018, Código OPEC No. 84529 cargo Directivo Docente COORDINADOR de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Norte de Santander - MUNICIPIO DE TIBÚ y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
  - Si la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL les comunicó y notificó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL algún requerimiento para que esa entidad les informara y dieran respuesta al accionante, dentro del término de cinco (5) días hábiles, el estado actual de las vacantes de Directivo Docente Coordinador y se pronunciara de fondo sobre el demás hecho expuestos en la petición del accionante, debiendo indicar cuál fue la respuesta dada a la CNSC y si la misma le fue notificada al accionante y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
  - Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.
- **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a cada una de sus dependencias enunciadas en el asunto de este proveído, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, responda **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
- Alleguen la prueba que esa entidad comunicó y notificó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del requerimiento que esa entidad en respuesta del 28/11/2022 le indicó al accionante JESUS YAMID REDONDO REMOLINA C.C. # 1090419882, que iban a requerir a dicha entidad, para que en el término de cinco (5) días hábiles, les informara el estado actual de las vacantes de Directivo Docente Coordinador y se pronunciara de fondo sobre el demás hecho expuestos en la petición del accionante, debiendo indicar cuál fue la respuesta recibida por la aludida secretaría y si la misma le fue notificada al accionante y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
  - Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>2</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**SEXTO: ADVERTIR** a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a **las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que,** deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.,** establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co)**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

---

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f1c09c4aedfee766a9508d581a4ca0852aec373d02b55e60f32f79140c5187**

Documento generado en 06/12/2022 02:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**